

## VICTIMOLOGIA: CONCEPTOS BÁSICOS Y TENDENCIAS ACTUALES

Martín Alexander Martínez Osorio<sup>1</sup>.

### I. CONCEPTOS BÁSICOS: VICTIMIZACION, DESVICTIMIZACIÓN Y PREVENCIÓN VICTIMAL.

A la victimología penal, en su concepción moderna, se le reconoce como una disciplina científica que estudia los procesos mediante los cuales una persona deviene en víctima y cómo puede lograrse que se despoje de tal calidad<sup>2</sup>. En otras palabras, la finalidad básica de este conjunto de conocimientos, es estudiar los procesos de victimización y desvictimización derivados de la comisión del delito. Y esto se logra a partir de un enfoque trans-disciplinar en el que convergen estudios realizados desde diversas ópticas del conocimiento humano –v. gr. psicología, antropología, sociología, etc.–<sup>3</sup>.

Existen diversas posturas doctrinales que han señalado la desmesura con la que la criminología, por mucho tiempo, estudió al delincuente en desmedro del interés que debió corresponder a la víctima. Ello ha determinado en la actualidad, un viraje distinto en el ámbito de las ciencias sociales, enfocado en el estudio de las condiciones por las cuales una persona deviene en víctima y qué procesos sociales inciden en la construcción de tal calidad. A partir de los datos obtenidos de la realidad, se buscan fomentar estrategias de prevención y reducción de las condiciones que llevan a tal situación. Además, elaborar diseños de respuestas jurídicas y asistenciales que permitan que en aquellos casos en que alguien resultó perjudicado por el delito, pueda

---

<sup>1</sup> Profesor de Derecho Penal y Política criminal de la Universidad Tecnológica de El Salvador en Centro América y docente de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador. Publicado en la Revista “Criminogénesis” número 18, México, 2020.

<sup>2</sup> El presente artículo se enfoca en una acepción sumamente estricta de la victimología, como aquella disciplina que estudia los procesos de victimización que derivan de la comisión del delito. Por ende, e intencionadamente, nos apartamos de aquellas concepciones amplias acerca del objeto de estudio de la referida disciplina, que también incluyen la victimización proveniente de hechos naturales o sucesos fortuitos. Un enfoque así de amplio se advierte en: RODRIGUEZ CAMPO/GARCÍA MERCADER, quienes afirman que la victimización es “aquella afectación que una persona recibe en su esfera jurídica por conductas o hechos humanos y de la naturaleza que deterioran su estatus social-jurídico”. Al respecto, véase su libro: *Victimización y desvictimización*. Edit. Temis, Bogotá, 2014, Págs. 17-18.

<sup>3</sup>TAMARIT SUMALLA/VILLACAMPA ESTIARTE, *Victimologia, justicia penal y justicia reparadora*, Grupo Editorial Ibañez, Bogotá, 2006, Pág. 32.

reintegrarse de forma óptima a su medio social sin que pueda resultar re-victimizada una vez más<sup>4</sup>.

En palabras de PEREDA BELTRÁN, la meta actual es construir una política víctimal del mismo modo que una política criminal, que permita prevenir situaciones de riesgo, así como disminuir los costes que implican el contacto de la víctima con el sistema de justicia penal e incidir en evitar nuevos sucesos re-victimizantes<sup>5</sup>. Sin embargo, cabe advertir que este proceso social, ha trascendido al ámbito de las reformas penales en diversos países, generando una sobre-criminalización y una exasperación punitiva en diversos delitos, bajo la justificación de una mayor protección de las víctimas. Como pone de relieve GARLAND, nos encontramos en las recientes décadas en el “regreso” de la víctima al centro de la justicia penal. Y este movimiento, en su lado más oscuro, incide en el fenómeno del neo-punitivismo contemporáneo<sup>6</sup>.

En este importante debate, ALONSO RIMO, sostiene que este erróneo planteamiento no procede de la victimología. Al contrario, una *política criminal en clave victimológica* debe estar inspirada por las directrices que dimanen del marco político-constitucional en el que la figura de la víctima se enmarca dentro de los márgenes de respeto al carácter público y garantista del sistema penal<sup>7</sup>. No debe perderse de vista entonces, el necesario trinomio *víctima, delincuente y sociedad* como la fórmula adecuada que debe regir en el ámbito de una correcta política criminal.

---

<sup>4</sup> En tal sentido MARCHIORI, define a la victimología como una “disciplina trascendente para la comprensión, asistencia, acceso a la justicia y reparación de las personas que sufren las consecuencias de los procesos de victimización”. Véase su obra: *Criminología: la víctima del delito*, Edit. Porrúa, México, 2015, Pág. 12.

<sup>5</sup> PEREDA BELTRÁN, “La victimología en el contexto de las ciencias sociales”, en: PEREDA BELTRÁN/TAMARIT SUMALLA, *Victimología, teórica y aplicada*, Edit. Huygens, Barcelona, 2013, Pág. 21.

<sup>6</sup> Para GARLAND, el debate acerca de los derechos de las víctimas en el ámbito anglosajón, ha llevado a que nos encontremos ante un “juego de suma cero” que define de la siguiente manera: “[t]oda atención inapropiada de los derechos o del bienestar del delincuente se considera como algo que va en contra de la justa medida de respeto por las víctimas. Se asume un juego político de suma cero, en el que lo que el delincuente gana lo pierde la víctima y estar «de parte» de las víctimas automáticamente significa ser duro con los delincuentes”. Al respecto ver su libro: *La cultura del control*, Edit. Gedisa, Barcelona, 2001, Págs. 46-47. Sobre la extensión de esta justificación neo-punitivista en el ámbito iberoamericano y su respectiva crítica: DÍEZ RIPOLLÉS, *La política criminal en la encrucijada*, 1º Edición, Edit. B de F, Montevideo, 2007, Págs. 76-78. También: SILVA SÁNCHEZ, *La expansión en el Derecho penal*, 3º Edición, Edit. B de F, Montevideo, 2011, Págs. 46-48.

<sup>7</sup> ALONSO RIMO, “La víctima en el sistema de justicia penal II”, en: BACA BALDOMERO/ECHEBURÚA ODRIÓZOLA/TAMARIT SUMALLA, *Manual de Victimología*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, Pág. 400.

Dejando de lado estos excesos –que derivan más de un oportunismo político bajo la bandera de la víctima y no en un verdadero interés en la reconstrucción de su integridad personal– debemos enfocar el estudio de los dos ámbitos esenciales en los que se mueve la óptica victimológica: la *prevención del riesgo de victimización* y el *ámbito de las medidas adecuadas para lograr una desvictimización*. En específico, el no agravamiento de tal situación por parte de los diferentes operadores del sistema penal luego del acaecido el delito.

1. En primer lugar, debemos entender como *victimización*, al proceso por el cual una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Se trata de una experiencia individual, subjetiva y relativa culturalmente. Por ende, estamos ante un fenómeno complejo donde entran en juego factores de carácter individual, social y cultural, que condicionan el modo de vivir la referida experiencia. Aquí entran en consideración dos elementos importantes: (a) la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo; y (b) el impacto sobre la víctima que puede variar de acuerdo al sexo, edad, condiciones de salud, etc.<sup>8</sup>.

La determinación del *riesgo víctimal*, es decir, el riesgo de ser víctima potencial de un delito, requiere tener en cuenta factores individuales como los anteriormente citados. Pero también, su modo o estilo de vida, que puede implicar la convivencia con situaciones de riesgo o actitudes poco cuidadosas –v. gr. su cercanía con personas que se dedican a la prostitución, negocios dedicados al consumo de bebidas embriagantes o al tráfico de drogas–. Otro dato importante en este punto es su relación con los ofensores, y por qué éste, seleccionó a determinada víctima. Desde una perspectiva situacional, debe considerarse cuáles son los lugares que presentan mayores oportunidades para generar un posible cometimiento de hechos delictivos. Por último, también conviene tener en cuenta factores estructurales como la marginación de determinados grupos poblacionales que los hace pasibles de ser víctimas de organizaciones criminales como acontece con las personas que deciden emigrar fuera del país<sup>9</sup>. Bajo este apartado se hace referencia a *víctimas de riesgo* como personas que poseen una mayor probabilidad de ser víctimas del delito y también, a las denominadas *víctimas vulnerables*. Estas últimas, son las que una vez sufrida la agresión, quedan más afectadas psicológicamente por lo ocurrido.

Como vemos, y siguiendo un sector amplio de la disciplina, la victimización es una experiencia vital a la que cada persona reacciona de acuerdo a sus características individuales, al tipo de

---

<sup>8</sup> Sobre tales elementos: TAMARIT SUMALLA/VILLACAMPA ESTIARTE, *Victimología, justicia penal y justicia reparadora*, ob. cit, Pág. 47.

<sup>9</sup> *Ibíd.* Págs. 50-51.

hecho y la respuesta derivada de su ambiente. De acuerdo con un amplio número de estudios, los niños y adolescentes son quienes tienen el mayor riesgo de victimización, y son los más propensos a los negativos efectos de la misma<sup>10</sup>. De igual forma acontece con los adultos mayores. Por ende, los diversos profesionales que se relacionan con las víctimas de cualquier delito, tienen que reconocer que *no existe un patrón único de respuesta por parte de la víctima*. Algunas exigen el esclarecimiento del hecho y la aplicación de la justicia, pero existen otras que deciden no denunciar, y mucho menos, no desean participar en el proceso como víctimas o testigos. En este caso, *debe respetarse lo que la víctima decida*. Al efecto, los operadores del sistema de justicia penal deben brindarles la mayor información posible tanto de sus derechos como de las diversas opciones de apoyo y asistencia a las que puedan acudir. De ahí que MARCHIORI, relacione que la asistencia victimológica debe comprender el conocimiento, comprensión y ayuda a las víctimas para atenuar y superar las consecuencias producidas por el delito. Ello exige una labor de individualización de acuerdo con las características de la víctima, su núcleo familiar, su historia personal, la agresión sufrida, etc. Posterior a ello, deviene el *diagnóstico victimológico* que se relaciona con el conocimiento de los datos relacionados a la víctima, al hecho delictivo, al daño provocado en ella y en su familia. Por último destaca la profesora argentina, que dicha asistencia victimológica debe tener por objeto principal: atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia como sobrevivientes de un hecho criminal<sup>11</sup>. No obstante lo anterior, regularmente aparece en estos cuadros el denominado *estrés post-traumático*, lo que implica un efecto psíquico perceptible vía pericial y que resulta de mucho interés en la cuantificación de los daños extra-patrimoniales –o morales como también se conocen– en el ámbito de la responsabilidad civil derivada del delito<sup>12</sup>. Más allá

---

<sup>10</sup>Sostiene PEREDA BELTRÁN que se ha constatado en los estudios relativos a la victimización infantil, que los diferentes abusos y malos tratos sufridos por un niño, comportan graves secuelas para sus víctimas, que pueden perdurar a lo largo de los años y constituirse en importantes problemas psicosociales en la edad adulta. Afirmo al respecto: “[d]esde el ámbito de la psicología del desarrollo, los resultados de diversos estudios sugieren que la vivencia de una experiencia fuertemente estresante, como en cualquier forma de victimización interpersonal, es un período de alta plasticidad neuronal como la infancia, provoca disregulaciones en el desarrollo neurofisiológico cerebral, lo que, a su vez, parece conllevar problemas de relación, disregulación del estado de ánimo y la conducta, así como múltiples problemas sociales y emocionales en etapas posteriores”. Al respecto: PEREDA BELTRÁN, “La victimología en el contexto de las ciencias de la salud”, en: PEREDA BELTRÁN/TAMARIT SUMALLA, *Victimología teórica y aplicada*, Edit. Huygens, Barcelona, 2013, Págs. 47-48.

<sup>11</sup>MARCHIORI, *Criminología: la víctima del delito*, ob. cit., Págs. 231-232.

<sup>12</sup>TAMARIT SUMALLA agrega como consecuencia de la victimización se derrumban ciertas estructuras cognitivas del damnificado, en este sentido se afectan sus creencias en su invulnerabilidad personal, la

de esto, la mayor parte de la victimología reconoce la existencia de tres tipos de victimización. Así se reconoce<sup>13</sup>:

- *Victimización primaria.* Es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. En este sentido, los daños no se limitan a los que suponen una afectación al bien jurídico protegido; sino también, pueden acaecer daños psíquicos derivados de actos sexuales o de delitos patrimoniales como el robo.
- *Victimización secundaria.* Constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal. Dentro de este concepto se comprenden los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral<sup>14</sup>.
- *Victimización terciaria.* Es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros. Este concepto se relaciona con la distribución de los costes del delito sobre las personas y sobre la sociedad. Aquí se analizan los niveles de ansiedad que aparecen en los internos de los centros penitenciarios; las consecuencias psíquicas sobre los hijos de las mujeres encarceladas que conviven con sus madres en prisión o el impacto del

---

percepción de que el mundo es “benevolente” así como una auto-percepción positiva de la vida. Ello de alguna manera determina la decisión adaptativa que tomará para superar el evento traumático. Esto es colaborar con la justicia penal, no denunciar o participar en el proceso penal, y aún sólo mantenerse informada como van las indagaciones. Empero, como se reitera *supra*, el sistema penal debe respetar lo que la víctima decida.

<sup>13</sup> TAMARIT SUMALLA, *La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas*, en: A.A.V.V., *Manual de Victimología*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, Págs. 32-33.

<sup>14</sup> De acuerdo con el profesor TAMARIT, también se comprende dentro de la victimización secundaria, los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Sin embargo, algunos autores consideran que la misma es parte de la victimización terciaria, así autores como el jurista mexicano LUNA CASTRO, sostienen que esta comprende “las secuelas o derivaciones perjudiciales para la misma víctima primaria (directa o indirecta) por parte de los elementos conformadores de su propio entorno o contexto social (el resto de los integrantes del medio social en que se desenvuelve) y que por lo general se refleja a través formas de estigmatización o etiquetamiento con alto factor de discriminación”. Desde su perspectiva, los medios de comunicación y la sociedad misma no pueden estimarse como factores de “victimización secundaria”, pues esta, es provocada únicamente por las entidades del sistema formalmente institucionalizado, y ello pese al potencial que tienen de magnificar o intensificar la victimización. Sobre lo anterior: LUNA CASTRO, *Los derechos de la víctima y su protección en los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo*, Edit. Porrúa, México, 2009, Pág. 30.

encarcelamiento sobre las personas que dependen económicamente o emocionalmente del penado.

2. Empero, lo más destacado en el ámbito actual de la victimología es lograr la denominada *desvictimización*, esto es, un proceso complejo de reparación o reconstrucción de las víctimas y en el cual intervienen múltiples factores y agentes. La desvictimización puede ser definida como un proceso de evolución personal, dinámico continuo, que incluye e interrelaciona diferentes procesos susceptibles de entrenamiento y desarrollo (resiliencia, esfuerzo moral, valores, autoestima, autoconocimiento, auto-desvictimización, construcción de los derechos victimales, etc.)<sup>15</sup>. La finalidad de este proceso es que la víctima comience de *nuevo a vivir* y no meramente *se resigne a sobrevivir*.

En otras palabras, se persigue la reintegración social de los sobrevivientes del delito y evitar situaciones tales como la estigmatización o la explotación de la condición de la víctima real o supuesta. Conviene advertir que este proceso no se limita a la asistencia psicológica, sino que implica también un reconocimiento social. Por ello, caben distintos tipos de justicia como los que se proponen en el ámbito de la justicia restaurativa y la de naturaleza terapéutica. De ahí que, deben intervenir diferentes componentes del sistema penal, así como profesionales e instituciones públicas o privadas que se relacionan con la atención a las víctimas. Sin embargo, en su sentido amplio, caben los sectores políticos, las iglesias y medios de comunicación, pues su labor puede coadyuvar de modo eficaz al reconocimiento de quienes sufren la peor parte de la infracción criminal<sup>16</sup>. Cabe agregar dentro de este ámbito, las asociaciones de víctimas, esto es, colectivos de víctimas de determinados delitos que buscan incidir en el ámbito de las políticas públicas para que sean reconocidos sus derechos y se establezcan las medidas más adecuadas para su atención. En este apartado, resulta conveniente destacar que la respuesta institucional por parte de la policía y de los demás entes de la administración de justicia, son importantes para tranquilizar a la víctima y su núcleo familiar; pues una respuesta de indiferencia o rechazo, provocarán una mayor angustia y desconfianza, conduciendo de forma posterior a una fractura familiar que agravará el daño iniciado con el delito. De acuerdo con ello, la familia de la víctima –conscientes del sufrimiento causado por la violencia– y con respaldo responsable de la administración de justicia,

---

<sup>15</sup> ANDREU FERNÁNDEZ, citada por RODRÍGUEZ CAMPOS/GARCÍA MERCADER, *Victimización y desvictimización*, Edit. Temis, Bogotá, 2014, Pág. 98.

<sup>16</sup> Sobre lo anterior: TAMARIT SUMALLA, Curso de especialización sobre victimología, sistema penal y justicia reparadora, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, San Salvador, 2010, Pág. 25.

son fundamentales en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido la humillación social por el delito. Por ello, el proceso de desvictimización debe tener en cuenta: el daño producido por el delito y el daño adicional producido por la incompreensión y desconocimiento de los efectos y las consecuencias<sup>17</sup>. En efecto, en los últimos años, se va abriendo paso dentro del ámbito de las ciencias del comportamiento el término *resiliencia*, el cual surge para describir la capacidad de una persona para mantener su estabilidad psíquica ante situaciones que suponen un desafío o riesgo. Este concepto no se refiere a la invulnerabilidad frente al estrés, sino a la capacidad de una persona o grupo para desarrollarse adecuadamente y proyectarse en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de situaciones traumáticas, que pueden llegar a ser graves. Esta capacidad personal puede residir tanto en las características del individuo como en circunstancias de su entorno, viéndose influida por el propio desarrollo del sujeto y las ayudas que pueda recibir<sup>18</sup>.

3. En tercer lugar, uno de los cambios más abiertos al desarrollo de la victimología es de la *prevención victimal*. Aquí caben desde la formulación de programas de instrucción a las potenciales víctimas –e igualmente grupos o comunidades vulnerables– para su auto-protección, como también el diseño de políticas municipales o gubernamentales para reducir los riesgos de victimización, y también, buenas prácticas e instructivos policiales para atender de mejor manera a las víctimas. A tales efectos se suele distinguir en una *prevención primaria* –se actúa sobre la comunidad en general–; *prevención secundaria* –se enfoca en sectores propensos a ser víctimas de delitos en específico; y *prevención terciaria* –que implica la intervención sobre quienes ya han sido víctimas a fin de evitar una nueva revictimización–<sup>19</sup>.

HERRERA MORENO –siguiendo a FATTAH– señala como factores que pueden incidir en la elaboración de medidas de prevención victimal las siguientes: (a) la oportunidad (relacionada con los rasgos de la víctima potencial); (b) los factores de riesgo socio-demográfico (edad, género, lugar de residencia); (c) la orientación del infractor, en cuanto selector de víctimas; (d) la

---

<sup>17</sup> MARCHORI, *Criminología. La víctima del delito*, ob. cit. Págs. 6-7.

<sup>18</sup> RODRÍGUEZ CAMPOS/GARCÍA MERCADER, *Victimización y desvictimización*, ob. cit, Pág. 107. De acuerdo con estos autores, la resiliencia comprende: (a) sobrevivir al trauma; (b) cerrar la grieta (discernir entre lo que se puede cambiar y lo que no se puede cambiar para superar lo primero); (c) vivir con los demás (sociable); (d) el ciudadano de sí. Construye el amor a sí mismo, de donde de pronto sacará la fuerza para liberarse; y (e) el ciudadano de los demás. Responsabilidad comprometida con el prójimo que parece una característica de la resiliencia asumida”.

<sup>19</sup> TAMARIT SUMALLA, *La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas*, art. cit., Págs. 35-36.

exposición al riesgo, por el contacto con figuras o situacionales potencialmente peligrosas; (e) las asociaciones, en tanto transacciones determinadas por la homogeneidad entre los colectivos de víctimas e infractores; (f) los contextos espacio-temporales portadores del riesgo (en cuanto hay una distribución explicable y estratificada de los lugares y momentos peligrosos); (g) los comportamientos arriesgados (factores de invitación, provocación o negligencia auto-preventiva de la propia víctima); (h) las actividades de alto riesgo, especialmente las relacionadas con el ocio o el modo de ganarse la vida –ejemplo: el ejercicio de la prostitución–; (i) los comportamientos defensivos y evitativos: la curiosidad, la osadía y la pugnacidad son factores susceptibles de influir en los niveles de riesgo víctimal; y (j) la propensión del carácter estructural o cultural, que asocia inequívocamente aspectos de privación y miseria con los niveles de riesgo.

## **II. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS A NIVEL INTERNACIONAL**

Históricamente, como lo apunta la doctrina especializada, el proceso penal ha sido concebido como un espacio de confrontación entre el Estado y la persona acusada de la comisión de un delito. Así, el Derecho estableció las reglas del juego de esa lucha, con una preocupación por garantizar los derechos del imputado frente al Estado. De ahí que, la víctima –siguiendo el decir del profesor TAMARIT SUMALLA– fue un invitado incómodo en dicha contienda<sup>20</sup>. Sin embargo, paulatinamente, se ha venido reconociendo la importancia de garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal. Demás está decir, que nos encontramos ante la evolución del proceso jurisdiccional penal hacia una estructura triádica compuesta de tres elementos: *imputado-Estado-víctima*. Este progresivo protagonismo que la víctima adquiere en la política criminal contemporánea, ha tenido su base en la incesante normativa internacional que está promoviendo reformas legislativas en diferentes países de nuestro entorno iberoamericano.

En el primer ámbito, su principal manifestación ha sido la *Declaración de los Derechos de las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*, adoptada en la Resolución 40734 de 29-XI-1985, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este instrumento proclama el derecho de las víctimas a ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad, y reconoce los derechos de acceso a la justicia, información sobre el proceso, asistencia, reparación a cargo de los agentes delictivos

---

<sup>20</sup> TAMARIT, en PEREDA BELTRÁN/TAMARIT SUMALLA, *Victimología teórica y aplicada*, ob. cit., Pág. 306.

o terceros responsables, indemnización, en ciertos casos a cargo del Estado y protección ante los peligros para su intimidad y seguridad<sup>21</sup>. Lo relevante del referido instrumento internacional es la definición amplia que brinda de víctima: “...las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente”. Además: “...los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir la víctima en peligro o para prevenir la víctima”. Y se ostenta tal calidad, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar que tenga la víctima con éste.

### III. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

El desarrollo internacional, permitió la introducción en la mayor parte de ordenamientos procesales penales, de un reconocimiento legal de los derechos de las víctimas. Estos pueden estructurarse conforme a cinco contenidos: *información, participación, protección, asistencia y reparación*. Esto es: (a) *información* relativa al proceso penal y a los recursos y prestaciones a los que la víctima tiene derecho; (b) *protección* frente a amenazas o represalias contra su seguridad y la de su familia, pero además, quedan comprendidas aquí las medidas dirigidas a minimizar el impacto del proceso penal; (c) *participación*, lo que comprende el ser escuchada por los diferentes operadores del sistema de justicia penal y canalizar sus peticiones; (d) *asistencia*—llamada también victimo-asistencia— que conlleva no sólo asistencia jurídica, sino también la ayuda psicológica, psiquiátrica y cualquier otra medida de apoyo social. Y la (e) *reparación*, que contiene tanto una dimensión material y simbólica de resarcimiento del daño causado por el delito.

---

<sup>21</sup> No puede dejarse de lado otro importante instrumento internacional que la Declaración sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones que corresponde la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16-XII-2005. Por otra parte, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas en su resolución 2005/20 de 22-VII-2005 aprobó las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, que desarrolla los derechos de información, audiencia, asistencia efectiva, seguridad, reparación y respeto a la privacidad de los niños, niñas y adolescentes que tengan relación con el sistema de justicia penal. Adicionalmente, conviene tener presente el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional (1998), en especial, lo establecido en su artículo 68.

### **3.1. Información**

La víctima carece –generalmente– de toda información sobre la administración de justicia, sobre el proceso penal y los mecanismos jurídicos que serán utilizados dentro del mismo; desconoce la forma en que se desarrollarán las pericias o los interrogatorios, cuánto tiempo tardará el procedimiento y en cuantas ocasiones tendrá que testificar. De ahí que, la víctima debe estar informada acerca del progreso de su denuncia o de toda aquella actividad que se relacione con sus intereses.

No le falta razón a MARCHIORI, al afirmar que esta carencia de información, y por consiguiente la marginación que se hace a la víctima al desconocer sus derechos, constituye otra forma de victimización<sup>22</sup>. Por ende, el derecho sobre la evolución de la causa, sobre las posibilidades de intervenir o sobre las consecuencias que ello posee para su persona y familia constituye el más elemental derecho que debe ser implementado *desde el primer contacto con las autoridades* (policías y fiscales)<sup>23</sup>. Así, si bien la experiencia demuestra que son muy pocas las víctimas que desean intervenir, sí existe en la mayor parte de los casos un deseo de ser informadas de todo cuanto pudiera acontecer. Pues sabe que son decisiones judiciales que pueden afectarles. Por ende, el que la víctima manifieste una negativa expresa a recibir dicha información–pues considera que esto le afecta psíquicamente–, no es un argumento válido para que los diversos órganos del sistema de justicia penal ignoren en este derecho. El mismo debe cumplirse mientras ella no ejerza expresamente su derecho a no recibir la información. La forma práctica de este derecho impone la creación y divulgación de folletos informativos que contengan datos básicos sobre el proceso penal y sus diversas fases, indicación sobre los pasos que conllevan las pericias en las que tendrá que intervenir o la manera en la que deberá desenvolverse en los interrogatorios, enumeración de las instituciones gubernamentales o privadas que pudieren brindarle diversos tipos de asistencia especializada, hasta llegar al envío de una copia íntegra de la decisión judicial en la que se haya visto involucrada.

### **3.2. Participación – o intervención–.**

Como apunta LUNA CASTRO, este derecho de intervención en los procesos jurisdiccionales fue entendido, en sus inicios, como de naturaleza eminentemente técnica; en otras palabras, como un derecho de acudir a los tribunales o de incitar al servicio jurisdiccional con relación a una

---

<sup>22</sup> MARCHIORI, *Criminología. La víctima del delito*, ob. cit., Pág. 185.

<sup>23</sup> TAMARIT SUMALLA/VILLACAMPA ESTIARTE, *Victimología, justicia penal y justicia reparatoria*, ob. cit., Págs. 272-273.

determinada pretensión. Sin embargo, en la actualidad puede ser conceptualizado en tres distintos momentos: *primero*, el acceso a la justicia; *segundo*, una vez accedido, que sea posible la audiencia y la defensa, así como la protección de los derechos y la obtención de una decisión en un plazo razonable; y *tercero*, una vez dictada la sentencia, que ella tenga plena efectividad en su ejecución<sup>24</sup>.

Este derecho se relaciona con las diversas formas de intervención que puede tener la víctima dentro del proceso penal, y que van desde resguardar el derecho de audiencia así como la facilitación de las oportunidades de ofrecer y producir prueba hasta el derecho de mostrarse parte mediante la denominada acusación particular o querella. Actualmente, existe una tendencia legislativa en América Latina, a brindar un abanico de posibilidades de participación más allá de las que corresponden al querellante adhesivo o el acusador como: (a) intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal; (b) que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus pretensiones cuando ello sea necesario; (c) ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado –salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia–; (d) ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en el ordenamiento procesal penal, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal; y (e) ser oída por la autoridad judicial o administrativa antes de adoptar una decisión que le perjudique.

### **3.3. Asistencia.**

La asistencia a las víctimas es el conjunto de prestaciones dirigidas a reducir los efectos de la victimización y que permitan reintegración social de las víctimas<sup>25</sup>. En términos técnicos, nos estamos refiriendo a la denominada *asistencia victimológica*, que tiene como objeto la elaboración de un diagnóstico de carácter multi-disciplinar, cuyas conclusiones permiten adoptar diversas medidas de apoyo que coadyuven a restablecer de forma integral las diversas facetas

---

<sup>24</sup> Sobre esta perspectiva, y en la cual retoma la excepcional agudeza del profesor español GÓNZÁLEZ PÉREZ, Véase: LUNA CASTRO, *Los derechos de las víctimas y su protección*, ob. cit., Págs. 41-42. Dentro de esta perspectiva, nos recuerda el profesor mexicano, que “uno de los retos de las judicaturas del mundo actual implica no sólo cumplir con un mayor acceso a los tribunales desde el punto de vista cuantitativo (más asuntos o expedientes), sino también cualitativamente hablando, esto es, garantizando la objetividad y excelencia en el ejercicio jurisdiccional requerido, y una de las formas esenciales para lograrlo resulta ser la especialización judicial, dada la especialidad y diversidad compleja de las problemáticas o conflictos llevados ante los tribunales, con la legítima expectativas de los justiciables, no sólo de que se resuelva, sino que se resuelva bien (de manera técnicamente correcta)”.

<sup>25</sup> PEREDA BELTRÁN/TAMARIT SUMALLA, *Victimología teórica y aplicada*, ob. cit., Pág. 322.

personales de las víctimas del delito<sup>26</sup>. En efecto, se trata algo más que el apoyo jurídico, pues incluye la evaluación y el tratamiento en aspectos sociales, económicos, psicológicos y hasta de naturaleza psiquiátrica. De ahí que se requieran profesionales altamente especializados con una alta dosis de sensibilidad a las necesidades de la víctima y que posean suficiente inteligencia emocional. Se trata entonces, de una *asistencia especializada* que debe entrar a funcionar desde que se tiene el primer contacto con la víctima, e implica también, la necesidad de que exista un acompañamiento en toda aquella diligencia procesal o administrativa que pueda incidir en sus derechos y el ofrecimiento de servicios de apoyo que se consideren oportunos para su posterior proceso de desvictimización.

La necesaria multi-disciplinariedad profesional en delitos con una alta gravedad en su victimización—v. gr. la trata de personas o algunos delitos sexuales con altas dosis de violencia—, al decir de VÍLCHEZ SOTO, requiere la intervención, al menos, de un: (a) psicólogo: para eliminar el sufrimiento de la persona y guiar a la misma hacia una vida mejor en la que dispondrá de unas herramientas que antes no tenía para afrontar los problemas; (b) psiquiatría: siempre que los síntomas sean muy agresivos es conveniente la ayuda de fármacos específicos y de un control en la ingesta de los mismos; (c) médico: algunas víctimas suelen tener secuelas físicas, algunas internas y, por lo tanto, difíciles de identificar salvo cuando sus efectos se han vuelto demasiado evidentes; (d) trabajador social: para servir de apoyo a las víctimas, son las personas indicadas para ayudarlas en la reinserción social y en que sean valoradas como parte de la sociedad; y (e) abogado: para defender sus derechos y hacer que las medidas de protección se apliquen. Por ende, siguiendo a este especialista del comportamiento humano, un solo profesional no puede abordar todos los problemas derivados de la asistencia a las víctimas; puede ayudar a mejorar en un único aspecto, pero se dejará fuera los demás<sup>27</sup>. Por ende, *el concurso de diversas disciplinas profesionales es la clave para un óptimo proceso de reintegración de la víctima a su medio social*.

---

<sup>26</sup> En este punto seguimos MARCHIORI, quien caracteriza a la asistencia-tratamiento como la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por el delito. Por ende, el tratamiento que formulará con relación a la víctima, requiere de un correcto diagnóstico victimológico, que se basa en el conocimiento de los datos relacionados a la víctima, al hecho delictivo, al daño provocado en la víctima y en su familia. Véase su libro: *Criminología, La víctima del delito*, ob. cit, Pág. 231.

<sup>27</sup> VÍLCHEZ SOTO, “Asistencia psicológica a las víctimas de trata”, en: LARA AGUADO (Dir.), *Nuevos retos en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual: un enfoque interdisciplinar*, Edit. Civitas, Navarra, 2012, Págs. 312-313.

El derecho de asistencia posee una dimensión *intra-procesal* y otra de carácter *extra-procesal*. La primera implica brindar una asesoría jurídica de corte integral, la cual, no sólo debe comprender el soporte para enfrentar los diversos actos del proceso penal; sino también, los actos que se efectúen ante las autoridades administrativas en un determinado país cuando se trate de víctimas extranjeras. La segunda, en contar con el respaldo y acompañamiento de la víctima en los planos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales y económicos.

Por último, conviene tener presente que la asistencia a las víctimas requiere una labor de *individualización* con relación a cada caso concreto, es decir, que tome en cuenta los datos relacionados con la víctima, el hecho delictivo, el daño provocado en ella y en su familia. Por otra parte, la *voluntariedad de la víctima* en la adopción de las medidas y programas es una condición indispensable para su aplicación. De ahí que, no queda compelerse a los perjudicados a intervenir en prácticas clínicas o jurídicas que no sean de su agrado, so pena de generar una indeseable victimización secundaria por parte de las diversas instituciones estatales.

Resta decir, que siempre se aduce que la asistencia a las víctimas de los delitos es sumamente onerosa, y no se cuentan con los recursos económicos para ejecutar los programas; sin embargo, es dable buscar apoyo en los programas de voluntariado que pudieran impulsar las universidades bajo la modalidad de horas sociales y en las organizaciones no gubernamentales. Estas últimas pueden desarrollar actividades de asesoramiento y acompañamiento de víctimas en los diversos escenarios de la justicia penal, a fin de mantener la idea en las víctimas de que “no se encuentran solas ante los delincuentes”.

### **3.4. Protección**

Este derecho consiste en adoptar las medidas para proteger a las víctimas y sus familias –también testigos y peritos que se relacionen con determinados procesos penales– frente a la victimización secundaria o una probable re-victimización, es decir, ante probables riesgos personales que impliquen intimidaciones, represalias de individuos o grupos delictivos; así también, el evitar daños emocionales o psicológicos que puedan aparecer en el transcurrir del proceso penal, por ejemplo, cuando testifiquen ante la autoridad jurisdiccional.

Por tales motivos, es que se habla de protección de las víctimas *dentro* del proceso penal –ante eventuales venganzas del delincuente– y protección *del* proceso penal –la que puede tener lugar en la práctica de pruebas periciales o en los interrogatorios ante la autoridad judicial–. El derecho de protección ha sido reconocido en la letra c) del art 6 de los Principios fundamentales de

justicia para las víctimas del delito y de abuso de poder, cuando señala que los Estados deben adoptar “medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación o represalia”. Por su parte, en una materia más especializada, el Protocolo relativo a la trata de personas anexo a la Convención de Palermo contra la criminalidad organizada transnacional, señala en los núms. 1 y 5 de su art. 6, diferentes medidas como: (a) proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, en particular, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas al delito; y (b) la adopción de medidas para resguardar a las víctimas mientras se encuentren en un determinado territorio.

En suma, desde el ámbito del Derecho internacional, se postula la protección tanto de la intimidad como la seguridad de las víctimas ante un riesgo grave de afectación, lo cual ha dado lugar a regulaciones específicas como las leyes de protección de testigos y peritos en causas criminales, y en las que fijan una diversidad de medidas que eviten, por ejemplo, la confrontación física entre la víctima y el procesado –salvo excepcionalmente que ello se requiera–. Adicionalmente, se identifican víctimas con una mayor vulnerabilidad y en las que caben aplicar medidas especiales para su protección.

Lo anterior resulta de suma importancia cuando nos encontramos en supuestos de criminalidad organizada. Aquí, el carácter asociado de esta forma delictiva, sus peculiaridades jerárquicas, la clandestinidad de sus actividades, sus reglas internas de funcionamiento y su enorme capacidad para obstaculizar y neutralizar la acción policial y judicial, es donde la colaboración de los ciudadanos resulta decisiva y necesaria para su combate y evitar la impunidad de sus actividades delictivas<sup>28</sup>.

Pero por otra parte, los procesos penales que se relacionan con la criminalidad organizada, son las situaciones más propensas para el desarrollo de la victimización secundaria. Así, por el *modus operandi* de esta compleja forma de delincuencia, los procesos jurisdiccionales suelen tener una duración desmesurada en la que las víctimas o los testigos pueden comparecer reiteradamente

---

<sup>28</sup> Al respecto CUBILLO LÓPEZ, *La protección de testigos en el proceso penal*, Edit. Civitas, Madrid, 2009.

ante las autoridades; lo cual las enfrenta, en varias ocasiones, con los abogados de los presuntos autores del delito, o incluso, con los propios victimarios<sup>29</sup>.

El derecho a la protección de las víctimas es un tema inacabado, pues requiere la implementación –tanto en los espacios policiales y judiciales– de espacios reservados y en los que se pueda reducir la posibilidad de contactos con el imputado u otras personas que se relacionen con él. Adicionalmente, resulta necesaria la formulación de códigos de buenas prácticas y fomento de la sensibilización en los profesionales de diversas áreas que tienen contactos con ellas, a fin de que no contribuyan a perjudicar el maltrecho estado psíquico y emocional de los perjudicados por el delito. En especial, con relación a los abogados defensores, que buscan desacreditar a las víctimas mediante preguntas acerca de su vida sentimental o sexual anterior o concomitante con el delito. En estas situaciones, la autoridad jurisdiccional debe estar atenta a evitar en lo posible este tipo de cuestionamientos en víctimas que pueda advertirse que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad psíquica o emocional. A fin de minimizar estas incómodas situaciones, la información previa que pueda aportar el agente del ministerio público –u otro profesional de una entidad gubernamental o privada– acerca de los fines y el método del interrogatorio forense puede ser de mucha utilidad, junto a ello, resulta necesario el acompañamiento a la víctima por una persona de su confianza.

Por último, resta señalar que algunos ordenamientos en el ámbito del Derecho comparado, prescriben la necesidad de una *evaluación individual de cada víctima*, a fin de determinar sus necesidades especiales de protección. Este enfoque más dinámico permite superar una clasificación *a priori* como especialmente vulnerable (menores de edad/mayores de edad) que poseen la mayor parte de los códigos procesales vigentes en América Latina<sup>30</sup>. Es así que las posteriores reformas legislativas en la materia, deben ir enfocadas en una evaluación individual de cada víctima, a fin de adoptar las medidas que resulten más pertinentes ponderando otros factores concurrentes. La evaluación debe realizarla un equipo técnico especializado, debiendo tener en cuenta: las características personales de la víctima, el tipo o la naturaleza del delito y las circunstancias en que fue cometido.

---

<sup>29</sup> CRESPO BARQUERO, “La protección de las víctimas de la delincuencia organizada en el ordenamiento jurídico español”, en: VILLACAMPA ESTIARTE (Coord.), *La delincuencia organizada: un reto a la política criminal actual*, Edit. Aranzadi, Navarra, 2013, Pág. 192.

<sup>30</sup> Sobre lo anterior, TAMARIT SUMALLA, “Las víctimas de la delincuencia organizada”, en: VILLACAMPA ESTIARTE (Coord.), *La delincuencia organizada: un reto a la política criminal actual*, Edit. Aranzadi, Navarra, 2013, Pág. 178.

Conviene tener presente, que cuando se trate de delitos que se desarrollen bajo la modalidad de grupo u organización criminal, siempre será necesario adoptar motivadamente medidas que eviten el contacto visual con el infractor –por ejemplo, mediante un biombo, aplicación de la técnica gessel, circuito cerrado entre otras– cuando el caso lo amerite. La grabación de su testimonio para su posterior reproducción en el juicio oral, puede evitar el constante número de manifestaciones que la víctima debe aportar en diferentes instancias. En resumen, como acertadamente sostiene TAMARIT SUMALLA, la víctima de una organización criminal es una víctima especialmente vulnerable, por ende, las medidas de protección que se autoricen deben resultar efectivas<sup>31</sup>.

### **3.5. Reparación**

La reparación es lo contrario a la violencia, al castigo, a la humillación y al aislamiento provocado por el delito. Significa etimológicamente: “componer”, “remediar”, “enmendar”. Así, desde la perspectiva victimológica, es atender y remediar el daño causado a la víctima por una acción criminal con el fin de lograr su restablecimiento psíquico, material y social. Por ende, y de acuerdo con MARCHIORI, es un derecho que tiene el ciudadano que resultó perjudicado por el delito y se constituye en un componente esencial de la asistencia que el Estado debe proporcionarle<sup>32</sup>.

Pese a que para algunos autores, la reparación debe considerarse una institución inacabada en cuanto a su evolución y poco depurada respecto a su naturaleza, características y efectos<sup>33</sup>, en la actualidad, existe un consenso de que la reparación posee un significado más amplio que el de la responsabilidad civil derivada del delito, y esto es porque: (a) abarca también la compensación del daño social producido por el delito, de ahí que, se postule en muchos casos por una reparación simbólica; (b) exige un esfuerzo personal relevante –no necesariamente económico– al responsable penal de la infracción; (c) atiende a una pluralidad de dimensiones del daño provocado por el delito, por lo que también tiene un contenido no esencialmente económico; y (d) el canon de exigibilidad al infractor en lo relativo a la prestaciones hacia la víctima, se mide conforme su capacidad. Por todo lo anterior, se habla que la reparación debe contener dos

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, Pág. 186.

<sup>32</sup> MARCHORI, *Criminología. La víctima del delito*, ob. cit., Pág. 201.

<sup>33</sup> LUNA CASTRO, *Los derechos de las víctima y su protección*, ob. cit., Pág. 32.

dimensiones: un *valor de resultado* y un *valor de acción*, susceptibles de compensar, al menos con relación a determinados delitos, una parte del desvalor propio del ilícito cometido<sup>34</sup>.

El art. 5 de la sección A de los Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y de abuso de poder (1985) afirma que: “[s]e establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos”. Así el referido instrumento internacional, distingue entre el *resarcimiento* a cargo de los penalmente responsables o terceros, que consiste en la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos. Y la *indemnización-reparación*, que corresponde al Estado cuando no sea suficiente el importe al que se encuentra obligado el agente delictivo o del que provenga de otras fuentes, y que implica un aporte económico cuando: (a) las víctimas del delito hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; (b) la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización. A tales efectos, sostiene el principio número 13, que se “fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido”.

En la actualidad, existe una tendencia que tiene lugar desde los años setenta del siglo pasado, de incluir sistemas de reparación a favor de las víctimas de determinados delitos con cargo a fondos públicos. En este sentido, conviene tener presente el Convenio de la Unión Europea de 24-XI-1983, el cual recomendaba a los Estados del referido continente la implantación de sistemas de reparación pública con relación a determinados delitos violentos. Lo esencial de estos sistemas, es que operan de forma supletoria respecto de la responsabilidad civil derivada del delito y, en los cuales el Estado se atribuye un derecho de repetición frente al responsable civil<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> Sobre lo anterior: TAMARIT SUMALLA, Curso de especialización sobre Victimología, sistema penal y justicia reparadora, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, San Salvador, 2010, Págs. 50-51.

<sup>35</sup> Sobre lo anterior: PEREDA BELTRÁN/TAMARIT SUMALLA, *Victimología teórica y aplicada*, ob. cit., Pág. 321. Como muy bien exponen los autores, esto no tiene nada que ver con los supuestos en que el

Dentro de las razones que justifican este tipo de sistemas de reparación, de acuerdo con RODRIGUEZ MANZANERA, se encuentran: (a) si el Estado se ocupa de los sectores de población en condiciones desventajosas es pertinente que extienda su acción en beneficio de las víctimas de actos delictivos; (b) existe una obligación estatal de indemnizar, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que ella paga los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc.; (c) un aporte económico a las víctimas, puede facilitar su colaboración respecto al sistema de justicia penal; y (d) el estado de insolvencia económica en que se encuentran la mayor parte de delincuentes, por ser condenados a largas penas de prisión o porque carecen de las posibilidades monetarias para pagar los daños causados, entre otras razones. En suma, al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas, deber que también se manifiesta en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su protección<sup>36</sup>.

Como vemos, la victimología exige un concepto *amplio* de reparación, que comprende: (a) una *reparación institucional-penal*, que puede implicar la condena del delincuente y el posterior cumplimiento de una pena; (b) una *reparación económica* que implica tanto la restitución como la indemnización pecuniaria, a cargo del agente delictivo o de un tercero –en este caso, el tercero civilmente responsable–; (c) una *reparación social-comunitaria*, que implica el reconocimiento de la responsabilidad y una disculpa a la víctima, lo que puede implicar escenarios a cargo de una justicia restaurativa. Dentro de esta categoría caben actos recordatorios de las víctimas de determinados delitos mediante la conmemoración. Lo que se busca aquí, es superar el dolor que sufren las víctimas y sus familiares por el olvido de los comportamientos criminales de parte de la justicia y la comunidad – por ejemplo nombrando de diferente manera a una plaza, cartas a las familiares, vigiliyas religiosas, etc.–; (d) la *restitución monetaria* a la comunidad implica el pago de dinero por parte del autor del delito a otra entidad generalmente un programa comunitario dirigido a niños, ancianos, familiares sin hogar, hospitales, etc.; y el (e) *servicio a la comunidad*,

---

Estado es responsable civil subsidiario por los delitos o faltas cometidos por los servidores públicos, o con el mecanismo administrativo de la responsabilidad patrimonial del Estado por un defectuoso funcionamiento de los servicios públicos”.

<sup>36</sup> RODRIGÚEZ MANZANERA, *Victimología*, 11° Edición, Edit. Porrúa, México, 2008, Págs. 395-396. En especial, véanse los diversos sistemas de indemnización estatal en el mundo a los que hace referencia el connotado criminólogo mexicano

el cual requiere que el agente delictivo realice algún servicio a la comunidad. Ejemplo: pintando instalaciones públicas, colaborar limpiando parques, etc.<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Sobre lo anterior: MARCHIORI, *Criminología, La víctima del delito*, ob. cit., Págs. 195-198.